

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA LXXVII LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 46 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE CADUCIDAD DE INICIATIVAS CIUDADANAS.

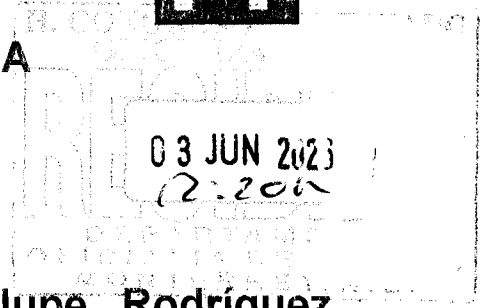
INICIADO EN SESIÓN: 10 DE JUNIO DE 2026

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): LEGISLACIÓN.

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor



**DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-**



La suscrita **Diputada María Guadalupe Rodríguez Martínez, Coordinadora del Grupo Legislativo Partido del Trabajo**, , con fundamento en lo dispuesto en el artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, con fundamento además en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 46 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, en materia de caducidad de iniciativas ciudadanas**, lo anterior de conformidad a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Poder Legislativo constituye el espacio institucional donde se materializa la representación democrática de la ciudadanía mediante la deliberación, discusión y aprobación de normas jurídicas que rigen la vida pública del Estado.

En ese sentido, el procedimiento legislativo no puede entenderse únicamente como una secuencia administrativa de trámites parlamentarios, sino como una garantía constitucional vinculada a los principios democráticos, de representación política y de deliberación pública.

Actualmente, el artículo 46 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Nuevo León establece que las iniciativas de Ley o Decreto que no hayan sido dictaminadas

dentro del plazo de un año contado a partir de su turno a comisiones serán dadas de baja por caducidad del listado de asuntos pendientes, sin más trámite, por la Oficialía Mayor.

Dicho mecanismo tiene como finalidad evitar el rezago legislativo y depurar administrativamente los asuntos pendientes; sin embargo, en la práctica parlamentaria su aplicación ha producido efectos contrarios a los principios democráticos que deben regir la función legislativa, al permitir que iniciativas presentadas por diputadas, diputados, grupos legislativos, ayuntamientos o ciudadanía pierdan vigencia sin existir un pronunciamiento de fondo por parte de las comisiones dictaminadoras o del Pleno del Congreso.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 39 que:

“La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste.”

Asimismo, los artículos 40 y 41 constitucionales reconocen que el Estado mexicano se organiza bajo un régimen democrático y representativo, en el cual los órganos legislativos constituyen espacios esenciales para la deliberación pública y la formación de la voluntad democrática.

En ese contexto, la facultad de presentar iniciativas forma parte sustancial del ejercicio de representación política, ya que mediante ella se expresan demandas sociales, agendas públicas y propuestas normativas orientadas al interés general.

Por ello, permitir que una iniciativa concluya su trámite exclusivamente por el transcurso del tiempo y por la inactividad de las comisiones legislativas implica una

afectación indirecta al principio democrático y al derecho de representación política.

Asimismo, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León reconoce y garantiza el derecho de la ciudadanía a participar activamente en la vida pública y en los procesos de formación normativa del Estado, otorgándole expresamente la facultad de presentar iniciativas ante el Congreso.

Dicho reconocimiento convierte a la iniciativa ciudadana en un mecanismo de participación democrática directa que no puede quedar sujeto a una extinción automática derivada exclusivamente de la inactividad parlamentaria.

En relación con lo anterior, el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que:

“Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.”

El citado precepto constitucional no sólo protege la posibilidad formal de presentar una solicitud o planteamiento ante la autoridad, sino también el derecho de obtener una respuesta o pronunciamiento por parte del órgano competente.

En consecuencia, cuando una iniciativa ciudadana presentada conforme al marco constitucional local pierde vigencia por caducidad sin existir análisis, dictamen o determinación expresa del Congreso, se configura una omisión legislativa que vulnera materialmente el derecho de petición y el derecho de participación política de la persona promovente.

Lo anterior resulta particularmente relevante porque la caducidad automática prevista en el artículo 46 permite que la falta de actuación de las comisiones legislativas produzca la terminación del procedimiento parlamentario sin respuesta institucional de fondo, trasladando indebidamente a la ciudadanía las consecuencias de la inacción legislativa.

Así, la ausencia de dictaminación dentro del plazo establecido no puede convertirse en una causa suficiente para extinguir una iniciativa legítimamente presentada en ejercicio de derechos reconocidos constitucionalmente.

De igual manera, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en diversos precedentes constitucionales que el procedimiento legislativo posee un valor democrático propio y que las formalidades parlamentarias constituyen garantías dirigidas a proteger la deliberación, la publicidad y la participación de las fuerzas políticas en el proceso de creación normativa.

Asimismo, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha reconocido que el ejercicio del cargo legislativo comprende no sólo el derecho formal de presentar iniciativas, sino también el ejercicio efectivo de las atribuciones inherentes a la representación política y parlamentaria.

Bajo esa lógica constitucional, si bien el objetivo de evitar rezagos legislativos constituye una finalidad legítima, la medida actualmente prevista en el artículo 46 resulta desproporcionada, pues produce la extinción total del trámite legislativo sin:

- Discusión de Fondo;
- Dictamen;
- Votación;
- Ni Pronunciamiento Expreso del Órgano Legislativo Competente.

Además, el esquema vigente puede incentivar prácticas contrarias a la deliberación parlamentaria, al permitir que iniciativas sean desestimadas de manera indirecta mediante la simple omisión de dictaminarlas dentro del plazo previsto, generando en los hechos una “congeladora legislativa” incompatible con los principios de transparencia, rendición de cuentas y parlamento abierto.

La presente iniciativa no desconoce la necesidad institucional de contar con mecanismos de orden y control parlamentario; por el contrario, busca equilibrar la eficiencia administrativa con la obligación constitucional del Congreso de garantizar el análisis y resolución de los asuntos sometidos a su conocimiento.

Por ello, se propone eliminar la figura de caducidad automática aplicable a las iniciativas de Ley o Decreto, a efecto de que éstas conserven su vigencia durante el ejercicio constitucional de la Legislatura correspondiente, garantizando así que las propuestas legislativas puedan ser objeto de estudio, deliberación y resolución parlamentaria efectiva.

Con esta reforma se fortalece:

- El Principio Democrático;
- La Representación Política;
- La Transparencia Legislativa;
- La Deliberación Parlamentaria;
- El Derecho de Petición;
- y el derecho de la ciudadanía a que las iniciativas presentadas ante el Congreso reciban un tratamiento institucional efectivo y no concluyan por simple inactividad administrativa.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de esta Honorable Asamblea la presente iniciativa de reforma al artículo 46 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Para poder ilustrar el contenido de la reforma presentamos el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>ARTICULO 46.- Los expedientes que tengan el carácter de iniciativas de Ley o Decreto, que no hayan sido dictaminados en el lapso de un año a partir de haber sido turnados a comisiones, serán dados de baja por caducidad del listado de asuntos pendientes, sin más trámite, por la Oficialía Mayor.</p> <p>Los exhortos, puntos de acuerdo y las denuncias de cualquier naturaleza, excepto las denuncias de juicio político y las solicitudes al Congreso que no constituyan actos jurídicos del Estado o los Municipios, que no hayan sido dictaminados en el lapso de seis meses a partir de haber sido turnados a comisiones, serán dados de baja por caducidad del listado de asuntos pendientes, sin más trámite, por la Oficialía Mayor.</p>	<p>ARTICULO 46.- Los expedientes que tengan el carácter de iniciativas de Ley o Decreto <u>permanecerán en el listado de asuntos pendientes hasta en tanto sean dictaminados por la comisión correspondiente y solo podran ser retirados por su promovente o concluidos conforme a la ley.</u></p>

Por lo anteriormente expuesto, es que pongo a consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

D E C R E T O:

ÚNICO.- Se. **REFORMA** el artículo 46 de del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTICULO 46.- Los expedientes que tengan el carácter de iniciativas de Ley o Decreto permanecerán en el listado de asuntos pendientes hasta en tanto sean dictaminados por la comisión correspondiente y solo podran ser retirados por su promovente o concluidos conforme a la ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongán al presente decreto.

Monterrey, Nuevo León, a mayo del 2026



Dip. María Guadalupe Rodríguez Martínez
Coordinadora Grupo Legislativo del Partido del Trabajo

